

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 9 DE ENERO DE 1964

Nº 15.035

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Departamento de Recursos Minerales
Resolución Ejecutiva Nº 34 de 6 de diciembre de 1963, por la cual se toma en cuenta la renuncia solicitada por una Sociedad.
Departamento de Administración y Contabilidad
Resuelto Nº 461 de 2 de diciembre de 1963, por el cual se concede un permiso.
Contrato Nº 50 de 3 de diciembre de 1963, celebrado entre el Gobierno Nacional y Narciso González G.
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

TOMASE EN CUENTA LA RENUNCIA SOLICITADA POR UNA SOCIEDAD

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 34

República de Panamá.— Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Recursos Minerales.— Resolución Ejecutiva número 34.— Panamá, 6 de diciembre de 1963.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad denominada Compañía Petrolera Chiricana, S. A., inscrita al Tomo 326, Folio 556 y Asiento Nº 71,464 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, mediante poder conferido al Lic. Eligio Crespo V., varón, panameño, mayor de edad, casado, abogado, con cédula de identidad personal Nº 6-1-257, con oficinas en el Edificio Nº 33-34A de la Ave. Cuba y Calle 34 Este de esta ciudad, inscrito al Tomo 347, Folio 57 y Asiento 74,631 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, en memoria presentada a este Despacho el 27 de noviembre de 1963, notifica a la Nación la renuncia total efectiva a partir del 31 de diciembre de 1963, de las zonas mineras que le fueron concedidas a la Compañía Petrolera Chiricana, S. A., para la exploración y explotación de petróleo, gas natural y carburos gaseosos de hidrógeno, mediante el contrato Nº 4 de 28 de enero de 1960, inscrito al Tomo 2, Folio 1, Inscripción 2 del Registro Minero, las cuales tienen una extensión superficial de ciento treinta y cinco mil setecientos veinte hectáreas (135.720 Hts.), ubicadas en la Provincia de Chiriquí;

Que la cláusula tercera del Contrato Nº 4 de 28 de enero de 1960, que la Compañía Petrolera Chiricana, S. A. celebró y firmó con la Nación establece textualmente que "la Compañía puede en cualquier tiempo notificar a la Nación que no hará uso de determinadas áreas seleccionadas,

las cuales quedarán excluidas de este contrato; en cuyo caso la compañía dejará de satisfacer sobre ellas pagos posteriores pero no tendrá derecho a la devolución de lo que hubiere pagado";

Que la concesionaria ha comprobado mediante liquidación Nº 33920 de 29 de enero de 1963 del Ministerio de Hacienda y Tesoro, haber pagado el canon de arrendamiento sobre una extensión superficial de 135,720 hectáreas por el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1963; y

Que es potestativo de la concesionaria renunciar a sus derechos emanantes de concesiones mineras conforme a la ley,

RESUELVE:

Tomar en cuenta la renuncia solicitada por la Compañía Petrolera Chiricana, S. A., inscrita al Tomo 326, Folio 556, Asiento 71,464 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, mediante poder conferido al Lic. Eligio Crespo V., de generales conocidas, inscrito al Tomo 347, Folio 57, Asiento 74,631 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público en memorial presentado el 27 de noviembre de 1963, de las zonas mineras que le fueron concedidas para la exploración y explotación de petróleo, gas natural y carburos gaseosos de hidrógeno, mediante contrato Nº 4 de 28 de enero de 1960, inscrito al Tomo 2, Folio 1, Inscripción 2 del Registro Minero, las cuales tienen una extensión superficial de ciento treinta y cinco mil setecientos veinte (135.720) hectáreas, ubicadas en la Provincia de Chiriquí.

Enviar copia autenticada de esta Resolución Ejecutiva al Registrador General de la Propiedad para la cancelación de las inscripciones correspondientes y al Administrador General de Rentas Internas para los efectos fiscales.

Las zonas a que se refiere esta Resolución Ejecutiva quedarán libres y denunciabiles por cualquier otro interesado a partir del 31 de diciembre de 1963, fecha en que se hace efectiva la renuncia solicitada de los derechos y obligaciones sobre las mismas.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AZAZEL VARGAS.

CONCEDESE UN PERMISO

RESUELTO NUMERO 461

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLEBES:
 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
 (Relleño de Barraza) (Relleño de Barraza)
 Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
 PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
 SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Administración y Contabilidad.—Resuelto número 461.—Panamá, 2 de diciembre de 1963.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en memorial de fecha 22 de noviembre del año en curso dirigido a este Ministerio, por la señora Blanca Rosa Lezcano, por intermedio de su Apoderado Legal, solicita le sea concedido permiso para la construcción de un barco pesquero y la concesión de la correspondiente licencia de pesca de camarones y otras especies marinas;

Que el barco será designado con el nombre de "Dralliene" y tendrá 45 toneladas brutas, 63 pies de largo, 18 pies de ancho y 7.5 pies de alto;

Que la construcción de este barco es conveniente para el aprovechamiento de esas especies, lo cual redundará en beneficio de la economía del país.

RESUELVE:

Conceder permiso para la construcción del barco "Dralliene" a la señora Blanca Rosa Lezcano y la correspondiente licencia de pesca de camarón y otras especies marinas.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
 Comercio e Industrias,

AZAZEL VARGAS.

El Viceministro de Agricultura,
 Comercio e Industrias,

Ricardo de la Espriella.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 50

Entre los suscritos a saber: Azael Vargas, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra, Narciso González G., panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal número 7-AV-31-866, quien en lo sucesivo se llamará El Arrendador,

han convenido en celebrar un Contrato cuyas cláusulas son las siguientes:

Primera: El Arrendador, da en arrendamiento a La Nación, una casa de su propiedad, construida en un área de 135.90 m². de mampostería, paredes de bloques, pisos de mosaicos, techo de zinc, cieloraso de celotex, puertas y ventanas de hierro y madera, servicios sanitarios higiénicos, alumbrado eléctrico y agua (acueducto). Cuenta dicho edificio además con un patio de 1/4 hectáreas más o menos en donde hacen experimentos agrícolas. El local está ubicado en la Avenida Moisés Espino Nº 2633 en Las Tablas, Provincia de Los Santos, donde funcionará la Oficina de Divulgación Agrícola, Sanidad Animal, Comercio o cualquiera otra que estime conveniente el Gobierno. El Arrendador permite se use el patio del local en toda su extensión.

Segunda: Será por cuenta de La Nación el pago del fluido eléctrico, de teléfono y agua. Cualquier otro gasto, impuesto o contribución será pagado por El Arrendador.

Tercera: El canon de arrendamiento será la suma de sesenta balboas (B/60.00) mensuales.

Cuarta: El Arrendador, faculta a La Nación para hacer las mejoras que estime necesarias dentro de la casa arrendada o en el patio de la misma, mejoras que una vez vencido este Contrato, quedarán a favor de su dueño. Estas mejoras no podrán servir de base para el alza del canon del arrendamiento.

Quinta: El Arrendador se compromete, durante el término de duración de este Contrato, a mantener el edificio alquilado en condiciones adecuadas para los fines a que se destina.

Sexta: Este Contrato comenzará a regir desde el 1º de marzo de mil novecientos sesenta y tres hasta el 29 de febrero de 1964.

Para constancia se firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

Por La Nación,

AZAZEL VARGAS,
 Ministro de Agricultura,
 Comercio e Industrias,

El Arrendador,

Narciso González G.
 Céd. 7-AV-31-866.

Refrendado:

Alejandro Remón Cantero,
 Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, tres de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
 Comercio e Industrias,

AZAZEL VARGAS.

SOLICITUDES**SOLICITUD**
de registro de marca de comercio*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Yo, Jorge Ramón Valdés Ch., panameño, abogado, con cédula No. PE 101-635 y oficinas en la Avenida Cuba No. 33a-34 donde recibo notificaciones personales, vengo a Ud., con el debido respeto, en mi carácter de apoderado especial del señor Rodolfo García de Paredes Chiari, a solicitar el registro de una marca de comercio de su propiedad y que consiste en las palabras "Diario La Prensa".

En la parte superior de la letra L va la palabra Diario.

Escrita en cualquier tipo de letra, tamaño, color y forma.

La marca será usada para amparar y distinguir edición de periódicos, trabajos de impresión y publicidad en general.

La marca se aplica, se fija o se imprime directamente en edición de periódicos, trabajos de impresión y publicidad en general en la manera acostumbrada en el comercio y está siendo usada en Panamá por mi poderdante desde hace semanas.

Acompañamos lo siguiente:

- a) Comprobante del pago del impuesto.
- b) Poder y declaración jurada.
- c) Seis (6) etiquetas y disé de la marca.
- d) Certificado expedido por el Departamento de Comercio del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias de la Patente Comercial No. 13356, expedida a favor de Rodolfo García de Paredes Chiari.
- e) Certificado de nacimiento de Rodolfo García de Paredes Ch.

Panamá, 7 de enero de 1964.

Jorge Ramón Valdés Ch.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,

JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bridgestone Tire Company Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de Japón, domiciliada en la ciudad de Tokio, Japón, por medio de sus apoderados, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en un diseño de forma caprichosa dentro del cual aparecen las letras BS, todo según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar bolas de golf, bolas de caucho de India y otras mercancías de juegos y deportes y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde junio de 1938, desde enero de 1953 en el comercio internacional y en la República de Panamá, desde marzo de 1953.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en el Japón No. 503,586 del 8 de junio de 1957 válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un disé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la peticionaria con declaración jurada de un director de la compañía se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca BS y diseño de la misma compañía (Registro Japonés 309,921) que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, diciembre 1 de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.,
Céd. No. 8-AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,

JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Philip Morris Incorporated, constituida e existente de conformidad con las leyes del Estado de Virginia, Estados Unidos de América, y domiciliada en 100 Park Avenue, Nueva York, Estados Unidos de América,

LIBERTY

solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de dicha sociedad que consiste en la palabra Liberty.

La marca ha sido usada por la solicitante en el país de origen y sirve para distinguir y amparar en el comercio tabacos, cigarros y cigarrillos; rapé y artículos para fumadores. Tales como: pipas, boquillas, papel para cigarrillos, fósforos, tabaqueras en general; yesqueras y encendedores automáticos y cigarreras de metal no precio so.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

- a) Certificado de Registro Colombiano No. 41,204;
- b) Seis (6) etiquetas de la marca;
- c) Comprobante de que los derechos han sido pagados;
- d) Declaración jurada;
- e) Poder; y
- f) Clisé.

Panamá, 24 de abril de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

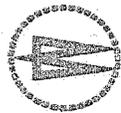
El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Brital Hosiery Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva Brital, arriba de la cual aparece un círculo formado por cuadros diminutos, dentro del cual se destaca un diseño de forma caprichosa, todo según el ejemplar adherido a este memorial.



Brital®

La marca se usa para amparar telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lince-

ría, tales como telas y tejidos de lana, seda, hilo, algodón, yute y demás fibras vegetales, impermeables o no, mezclas de las mismas, tejidos de punto, medias, camisetas, confecciones de esas telas para uso interior, manteles, servilletas, sábanas, fundas, frazadas, colchas; trajes para mujeres y hombres, alpargatas, zapatos, plantillas y botines y será oportunamente usada en el comercio internacional y en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca, un clisé para reproducirla y un dibujo de la misma; c) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente; d) certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la compañía.

Panamá, 3 de julio de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Liggett & Myers Tobacco Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra Parkway, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar cigarrillos (de la Clase 17 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 24 de mayo de 1962 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 739,918 del 30 de octubre de 1962, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de

PARKWAY

la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 5 de julio de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de una marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Liggett & Myers Tobacco Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva Lyric, según el ejemplar adherido a este memorial.

LYRIC

La marca se usa para amparar cigarrillos (de la Clase 17 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 24 de mayo de 1962 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 741,833 del 11 de diciembre de 1962, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 5 de julio de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Liggett & Myers Tobacco Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva Dorado, según el ejemplar adherido a este memorial.

Dorado

La marca se usa para amparar cigarrillos (de la Clase 17 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 4 de mayo de 1962 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 739,917 del 30 de octubre de 1962, válida por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 5 de julio de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Sydney Ross Co., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva Vigoron, escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

VIGORON

La marca se usa para amparar preparación medicinal tónica para la anemia, neurastenia, clorosis, debilidad general, impotencia y desórdenes de la sangre y los nervios (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América -- Productos

químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 1º de enero de 1908, en el comercio internacional desde julio de 1914 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los productos generalmente por medio de etiquetas impresas que llevan la marca, fijada a los cartones, cajas y otros receptáculos contentivos de los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 92,376 del 1º de julio de 1913, en que consta su renovación por segunda vez a partir del 1º de julio de 1953; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 26 de julio de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Shirasuna Denki Kabushiki Kaisha (conocida como Shirasuna Denki Mfg. Co., Ltd.), sociedad organizada según las leyes del Japón, domiciliada en Nagoya-Shi, Japón, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el



registro de su marca de fábrica que consiste en la representación de un escudo dividido, por líneas perpendiculares, en tres cuarteles de color contrastante. En el cuartel central se destaca la palabra distintiva Silver y encima del escudo un dibujo que semeja una corona; todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Maquinaria para comunicaciones eléctricas y piezas para la misma y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde octubre de 1953 y desde 1957 en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Japón Nº 452963 del 7 de octubre de 1954, válido por 20 años; c) Un dibujo de la

marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Declaración jurada del presidente de la compañía; e) Poder de la peticionaria.

Panamá, 5 de agosto de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Eberhard Faber Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Wilkes-Barre, Estado de Pensilvania, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el

registro de su marca de fábrica que consiste en las palabras *Pink Pearl*, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Borradores de caucho (de la Clase 37 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 1º de enero de 1910, en el comercio internacional desde el 1º de febrero de 1910 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, por medio de etiquetas en las que aparece la marca y estampándola en los productos.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 349,376 del 24 de agosto de 1937, válido por 20 años, en que consta su renovación en 1957; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 12 de agosto de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

AVISOS Y EDICTO

CAJA DE SEGURO SOCIAL

LICITACION PUBLICA NUMERO 4-V.

Hasta el día 10 de febrero de 1964, a las 9:00 A. M. se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución, para la adquisición de: "Combustibles y Lubrificantes", con destino al Hospital General de la Caja de Seguro Social.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Proveduría, ubicadas en el Hospital General de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 6 de enero de 1964.

Mario E. Vilar,
Jefe del Depto. de Proveduría.

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Pablo Cipriano Steckman, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, siete de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

"Vistos:

"Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

"Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Pablo Cipriano Steckman, desde el día 11 de febrero de 1963, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad.

"Que es su heredera, sin perjuicios de terceros, la señora Clementina Mendoza Vda. de Steckman, en su condición de esposa del causante y ordena:

"Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Que se tenga al Administrador General de Rentas Internas, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

"Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Eduardo A. Morales H.—(fdo) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte (20) días, hoy siete de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 57521

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente Manuel Meléndez, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días

contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Rafaela Escobar de Meléndez, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio. Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y tres; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 57540

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria del señor Miguel Angel Grimaldo B., se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, tres de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara: Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria del señor Miguel Angel Grimaldo B., desde el día 9 de diciembre de 1963, fecha en que ocurrió su defunción. Que es su heredero universal, conforme a las cláusulas testamentarias el señor Miguel Angel Grimaldo Díaz, y Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo; y Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial. Se tiene al Licenciado Javier López y León como apoderado del demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cópiese.—(Fdos.) Aníbal Pereira D.—Leticia Vincensini, Secretaria".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado para que pasados veinte días desde su última publicación en un diario de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 3 de enero de 1964.

El Juez,

ANIBAL PEREIRA D.

La Secretaria,

Leticia Vincensini.

L. 57446

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juz Primero del Circuito de Colón, por este medio emplaza a Hilda Constanza Anderson, panameña, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que ha instaurado su esposo Leslie Harris.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, se

fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy tres (3) de octubre de mil novecientos sesenta y tres (1963), por el término de veinte días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez,

PRUDENCIO A. AIZPU.

El Secretario,

José Ceballos.

L. 57791

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentario de Federico Santamaría Quiel, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 563.—David, treinta (30) de diciembre de mil novecientos sesenta y tres (1963).

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión testamentaria de Federico Santamaría Quiel, desde el día veinte (20) de noviembre de mil novecientos sesenta y tres (1963), fecha de su defunción;

Que son herederos, conforme el testamento otorgado, Rogelio Santamaría, Lucía Santamaría de Hernández, Catalina Santamaría viuda de Saldaña, Ofelina Santamaría de Miranda y Cenaida Carreño de Santamaría;

Que son legatarios conforme el mismo testamento, Paula Carrasco Santamaría, Ana Rojas de Villarreal, Nelly Cáceres Santamaría, Brenilda Cáceres Santamaría, Mercedes Montero de Jiménez, Porfirio Vega Santamaría, Pedro Rojas Santamaría, Clemente Rojas Santamaría, Carlos Montero Santamaría, Humberto Cáceres Santamaría y Olmedo Santamaría; y

Que es albacea Rogelio Santamaría.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas aquellas personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene a la firma de abogados Rodríguez Márquez y Trujillo Miranda como apoderada especial de la parte demandante en los términos que le ha sido conferido.

Cópiese y notifíquese:—(fdo.) Gmo. Morrison, Juez Primero del Circuito.—(fdo.) Félix A. Morales, Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, por el término de (20) días, hoy, treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos sesenta y tres (1963).

El Juez

GMO. MORRISON.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 57612

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesiones intestadas de Canuto Ruedas y Juan de la Cruz Rueda, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 528.—David, cinco (5) de diciembre de mil novecientos sesenta y tres (1963).

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que están abiertas las sucesiones intestadas de Canuto Ruedas y Juan de la Cruz Rueda, desde los días diez y seis (16) de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve (1949) y veintuno (21) de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve (1959), respectivamente, en que ocurrió la defunción de dichos causantes; y

Que es heredero, sin perjuicio de terceros, Pedro Antonio Rueda Romero, en su condición de nieto o hijo de los causantes, respectivamente.

Se ordena comparecer al juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique los edictos a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Gmo. Morrison, Juez Primero del Circuito.—Félix A. Morales, Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, por el término de (20) días, hoy, seis (6) de diciembre de mil novecientos sesenta y tres (1963).

El Juez,

GMO. MORRISON.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 57614

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Cusi-Franceschi Rivera, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 537.—David, once (11) de diciembre de mil novecientos sesenta y tres (1963).

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Cusi Franceschi Rivera, desde el día dos (2) de septiembre de mil novecientos sesenta y tres (1963), fecha de su defunción; y

Que es heredera, sin perjuicio de terceros, Manuela Antonia Franceschi de Pitti, en su condición de hermana del causante.

Se ordena comparecer al juicio, a todas aquellas personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese:—(fdo.) Gmo. Morrison, Juez Primero del Circuito.—Félix A. Morales, Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy doce (12) de diciembre de mil novecientos sesenta y tres (1963), por el término de veinte (20) días.

El Juez,

GMO. MORRISON.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 57615

(Única publicación)